

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 13

*Referencia:*

*Año:* 1985

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-03-1985

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO N° 4 DE 22 DE MARZO DE 1983. (POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE FAROS Y BOYAS EN LOS PUERTOS NACIONALES)

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 20278

*Publicada el:* 03-04-1985

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Tasa y tarifas, Impuesto sobre bienes, Derecho Comercial

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.206

*Rollo:* 15

*Posición:* 1265

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1985

Nº 20.278

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 13 de 19 de marzo de 1985, por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 4 de 22 de marzo de 1983.

#### MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 8 de 20 de marzo de 1985, celebrado entre la Nación y Clínica y Hospitales, S.A. (Centro Médico Paitilla.)

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

**DECRETO EJECUTIVO No. 13**  
(de 19 de marzo de 1985)

"Por el cual se modifica el artículo I del Decreto Ejecutivo No. 4 de 22 de marzo de 1983".

ARTICULO PRIMERO: El artículo 1o. del Decreto Ejecutivo No. 4 de 22 de marzo de 1983 quedará así:

Se establece una tarifa por el servicio de faros y boyas que se aplicará en todos los puertos nacionales con excepción de las noves dedicadas a las actividades pesqueras y de turismo.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

**NICOLAS ARDITO BARLETTA**  
Presidente de la República

**JOSE BERNARDO CARDENAS**  
Ministro de Comercio e Industrias

#### MINISTERIO DE SALUD

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**CONTRATO No. 8**

Entre los suscritos a saber: Dr. CARLOS BRANDARIZ Z., panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-108-630, en su condición de MINISTRO DE SALUD, quien actúa en nombre y representación de LA NACION, y por la otra, el LICDO. RODRIGO A. MORENO T., panameño, casado, administrador, con cédula de identidad personal número 6-15-

631, en su condición de Representante legal de CLINICAS Y HOSPITALES, S.A. (CENTRO MEDICO PAITILLA), en representación de dicha empresa debidamente inscrita en el Tomo 539, Folio 153, Asiento 116071, del Registro Público, que en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a atender debidamente a cualquier enfermo que requiera servicios en caso de emergencia y dar hospitalización gratuita a veinticinco (25) enfermos panameños pobres. Esta hospitalización se

otorgará a partir de la presentación en las oficinas administrativas de CLINICAS Y HOSPITALES, S.A. (CENTRO MEDICO PAITILLA) de la nota del Ministro de Salud, durante el año de vigencia del presente contrato. Se exceptúa la atención de pacientes bajo tratamiento psiquiátrico o con afección infectocontagiosa, porque el Centro Médico Paitilla no brinda estos servicios.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga a mantener cobertura médica durante veinticuatro (24) horas, en el Cuarto de Urgencia. Estos médicos deberán tener idoneidad expedida por el Consejo Téc-